



ALCANCE N° 216 A LA GACETA N° 188

Año CXLI

San José, Costa Rica, viernes 4 de octubre del 2019

107 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41972-MTSS-MIDEPLAN-H

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

EL MINISTRO A.I. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

MINISTRA DE PLANIFICACION NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA

Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo140, incisos 3) y 18) y el artículo146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 18 de setiembre de 2001y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 04 de diciembre de 2018 y su reforma y el Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H del 26 de junio 2019, Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público.

CONSIDERANDO:

1°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N°8131 dispone: “La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, con sometimiento a la ley”

2°— Que el transitorio XXXV del Título III de la Ley N°9635 establece: “Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial

en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación.”

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H publicado en Alcance N°145, Gaceta N°119 del 26 de junio 2019, se reactiva la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, como instancia de diálogo social en los procesos de fijación salarial.

4°— Que se debe mantener un esfuerzo sostenido, por reducir las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, brindando protección social sin afectar su poder adquisitivo, en los términos de la inflación acumulada.

5°—Que el índice de Precios al Consumidor, calculado por INEC, refleja una inflación acumulada del 0,96% (cero coma noventa y seis por ciento) durante el primer semestre del 2019.

6°—Que para el Poder Ejecutivo, es necesario racionalizar el uso de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ₡3.750.00 (tres mil setecientos cincuenta colones exactos). Mismos que corresponden a la fijación salarial del segundo semestre del 2019.

Artículo 2°— El aumento salarial indicado en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste salarial definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido.

Artículo 6°—Se excluye de este aumento al presidente de la República, los vicepresidentes de la República(as), los diputados (as), los ministros (as), los viceministros (as), los presidentes ejecutivos (as), los gerentes (as) y los subgerentes del sector público descentralizado, y los funcionarios (as) públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00).

Artículo 7°—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus

salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto rige a partir del 01 de julio 2019.

Artículo 9°—El aumento salarial definido en el artículo 1° de este Decreto, se hará efectivo de ser posible en la segunda quincena de octubre 2019, siempre respetando la vigencia del aumento, lo cual implica un reconocimiento retroactivo al 01 de julio 2019.

Dado en San José, la primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Pilar Garrido Gonzalo.—La Ministra de Hacienda, María del Rocío Aguilar Montoya.—El Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.í., Ricardo Marín Azofeifa.—1 vez.— (IN2019390375).